



Ate, 13 de Enero de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 009-2022-EMAPE/GCAL de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; el Informe N° 000009-2022-EMAPE/GL de fecha 05 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Logística; el Memorandum N° 005657-2021-EMAPE/GCI de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 005994-2021-EMAPE/GESO de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; y demás documentos que se adjuntan, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. - EMAPE S.A. es una empresa municipal perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho privado, con autonomía financiera y económica, cuyo objeto social comprende entre otras actividades las de *"(...) construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo o terceros. Podrá de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas; así como de la cobranza y administración de sistemas de peaje. Además, la sociedad podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima (...)"*, conforme consta en la Partida N° 03021711 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, previa Licitación Pública N° 023-2020-EMAPE/CS, el 03 de febrero de 2021, EMAPE S.A. suscribió el Contrato N° 10-2021-EMAPE/GCAF, con el CONSORCIO P&E conformado por las empresas PERCERHAD S.A.C. y CONSTRUCTORA LA ESMERALDA E.I.R.L. (en adelante, el Contratista), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de taludes y vías de acceso en las zonas de riesgo de las UCV 217C, 217D y 217F, distrito de Ate, provincia de Lima - Lima", con CUI N° 2223779, por el monto de S/ 3'474,414.48 (Tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce con 48/100 Soles), incluido IGV, obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, previa Adjudicación Simplificada N° 017-2021-EMAPE/GCAF, de fecha 10 de marzo de 2021, EMAPE S.A. suscribió el Contrato N° 017-2021-EMAPE/GCAF, con la empresa GRUPO AYS S.A.C. con RUC N° 20600020430 (en adelante, el Supervisor), para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de taludes y vías de acceso en las zonas de riesgo de las UCV 217C, 217D y 217F, distrito de Ate, provincia de Lima - Lima", con CUI N° 2223779, por el monto de S/ 88,190.64 (Ochenta y ocho mil ciento noventa con 64/100 Soles) incluido IGV, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ordenamiento jurídico vigente ha establecido que la ejecución contractual se regula según las normas vigentes al tiempo del contrato, no pudiendo ser modificados por leyes u otras disposiciones. Bajo dicha premisa, es de tener presente que el Contrato N° 10-2021-EMAPE/GCAF proviene de la Licitación Pública N° 023-2020-EMAPE/CS-1, cuya convocatoria se registró el 19 de noviembre de 2020, encontrándose bajo la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, la Ley y el Reglamento) respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 000012-2021-EMAPE/GESO de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista respecto del Contrato N° 10-2021-EMAPE/GCAF;

Que, mediante Resolución N° 000013-2021-EMAPE/GESO de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras declara PROCEDENTE en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista respecto del Contrato N° 10-2021-EMAPE/GCAF, por un total de 49 días calendario;

Que, mediante asiento N° 146 de fecha 19 de octubre de 2021, el Residente de Obra anota en el cuaderno de obra, respecto de la consulta sobre retiro e instalación de poste de alumbrado público – retiro e instalación de poste de alta tensión, lo siguiente:

“(…)

Se hace la consulta referente a las partidas 02.10 INSTALACIONES DE ALUMBRADO

RETIRO E INSTALACION DE POSTE DE ALUBRADO PÚBLICO

RETIRO E INSTALACION DE POSTE DE ALTA TENSION

Estas partidas han sido ejecutadas por la empresa LUZ DEL SUR, se han retirado los tres (03) postes de energía eléctrica de Alta Tensión que se encontraban en la Calle Vista Alegre y los tres (03) postes de Alumbrado Público que se encontraba uno (01) en la Calle Vista Alegre y dos (02) en la calle Sin Nombre. La Gestión y pedido ha sido realizado por EMAPE quien ha tenido la facilidad de la documentación requerida y solicitada por la empresa eléctrica para la realización de estos trabajos especializados.

Se hace la consulta como se considerara en la Valorización del presente mes de octubre teniendo presente que según nuestro Calendario Actualizado de Avance de Obra se debe de ejecutar y Valorizar en este presente mes”.

Que, mediante asiento N° 167 de fecha 10 de noviembre de 2021, el Supervisor de Obra anota en el cuaderno de obra, respecto de la respuesta a la consulta sobre reducción de las partidas 02.10 instalaciones de alumbrado retiro e instalación de poste de alumbrado público retiro e instalación de poste de alta tensión, lo siguiente:

“El contratista mediante asiento N°146, realizo la consulta sobre la reducción de partidas de 02.10 INSTALACIONES DE ALUMBRADO RETIRO E INSTALACION DE POSTE DE ALUBRADO PÚBLICO RETIRO E INSTALACION DE POSTE DE ALTA TENSION y reiterada por la supervisión mediante asiento 147 sobre la reducción de las partidas:

02.10.01. RETIRO E INSTALACION DE POSTE DE ALUBRADO PÚBLICO

02.10.02 RETIRO E INSTALACION DE POSTE DE ALTA TENSION

Como mencionan en ambos asientos, las partidas fueron ejecutadas por la entidad mediante su área de interferencias.

La supervisión emitió a la entidad la consulta mediante INFORME N° 09-2021/EJMP/JSO/GRUPO AYS y Carta N° 820-2021/GRUPOAYS CONSULTA DE OBRA N°02 A LA ENTIDAD MEDIANTE ASIEN TO N°146 DEL CUADERNO DE OBRA DEL RESIDENTE DE OBRA (RELACIONADO A REDUCCIÓN DE LAS PARTIDAS 02.10 ALUMBRADO PUBLICO)

En respuesta a la consulta, la entidad se pronunció lo siguiente mediante: Carta N° 003339-2021-EMAPE/GESO, respecto a la consulta de obra N°02, mediante MEMORANDUM N°000521-2021-EMAPE/GEDPI, dando OPINION FAVORABLE de la consulta sobre la reducción de metas, así mismo se comunica al contratista la respuesta de la entidad y se solicita presentar a la supervisión su informe de reducción para remitir a la entidad”.

Que, mediante asiento N° 187 de fecha 03 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra anota en el cuaderno de obra, en relación a la ratificación de reducción de obra N° 01, lo siguiente:

“Habiendo la necesidad de realizar la reducción de obra N°01 como menciona el contratista en su asiento N°146.

Las partidas 02.10. instalaciones de alumbrado, retiro e instalación de poste de alumbrado público, retiro e instalación de poste de alta tensión, han sido ejecutados por luz del sur, teniendo en cuenta que la gestión y pedido ha sido realizado por EMAPE mediante su área de interferencias.

A raíz de eso, se realizó la consulta a la entidad para la reducción de obra N°01, teniendo como respuesta mediante carta N°003339-2021-EMAPE/GESO una OPINION FAVORABLE para la reducción.

*Por consiguiente la supervisión *ratifica* la necesidad de realizar la reducción de obra N°01, para poder llegar a la meta del 100% del proyecto”.*

Que, mediante Informe N° 351-2021/PRF, de fecha 29 de octubre de 2021, dirigido a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura el Coordinador de Proyectos manifiesta entre otros: *La entidad como proyectista del expediente técnico original del proyecto de referencia, revisa los documentos presentados a la Consulta de Obra N°02, emitiendo respuesta: “Siendo que las partidas mencionadas fueron tramitadas y gestionadas por la entidad, donde el contratista del proyecto no ejecuto algún trabajo. Estas partidas 02.10.01 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO y 02.10.02 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALTA TENSIÓN no pueden ser consideradas en el presupuesto de obra”. Dicho esto, el que suscribe emite **OPINIÓN FAVORABLE** a deducir las partida 02.10.01 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO y 02.10.02 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALTA TENSIÓN del alcance del proyecto;*

Que, mediante Carta N° 904-2021/GRUPOAYS de fecha 03 de diciembre de 2021, la Supervisión a través del Informe N° 015-2021/EJMP/SO/GRUPOAYS ratifica la necesidad de reducción de obra N° 01, toda vez que *el contratista Consorcio P&E, no ha ejecutado ni gestionado las partidas mencionadas, siendo la ENTIDAD EMAPE quien ha gestionado mediante su área de interferencias con la empresa Luz del Sur para el retiro de postes de alta tensión y postes de alumbrado público ubicado en las calles de vista alegre y S/N, ya que eran interferencias para continuar con la ejecución de los muros de mampostería;*

Que, mediante Carta N° 044-2021-CONSORCIO P&E/L23-EMAPE/PASM de fecha 17 de diciembre de 2021, el Contratista remite a la Supervisión el expediente técnico de reducción de prestaciones de obra N° 01, para su revisión y aprobación, concluyendo que *Se considera que las partidas del presupuesto de obra, 02.10 instalaciones de alumbrado 02.10.01 Retiro e instalación de Alumbrado Público y la*



partida 02.10.02 Retiro e instalación de postes de alta tensión incluidas en el contrato N° 10-2021-EMAPE/GCAF NO SE VAN EJECUTAR porque en obra ya lo realizó la entidad con luz del Sur, por lo que se requiere evaluar la reducción de las metas del proyecto. se informa a la entidad de EMAPE S.A., aprobar la reducción de meta de obra correspondiente al Contrato N°10-2021-EMAPE/GCAF, por el monto total ascendente a S/. 124,254.00 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia representa el -3.58% del monto contractual;

Que, mediante Carta N° 931-2021/GRUPOAYS de fecha 20 de diciembre de 2021, el Supervisor remite a la Entidad el expediente técnico de reducción de obra N° 01, a través del Informe N° 017-2021/EJMP/SO/GRUPOAYS, manifestando que *en el expediente técnico estaba considerado ejecutar como meta las partidas 02.10 INSTALACIONES DE ALUMBRADO RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUBRADO PÚBLICO RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALTA TENSIÓN, sin embargo dichas partidas fueron ejecutadas por el área de interferencias de EMAPE y se realizó la consulta a la entidad EMAPE, la reducción de metas. Se realizó la consulta de obra N° 02 a la entidad mediante carta N° 820-2021/GRUPOAYS. Al respecto la absolución de consulta N° 02 de parte de la Entidad, fue no ejecutar dichas partidas y en consecuencia da OPINIÓN FAVORABLE para que se realice una Reducción de Obra. con la Reducción de Obra N° 01 solicitada y formulada, se determina técnicamente que no va afectar la meta del proyecto, ya que dichas partidas 02.10 INSTALACIONES DE ALUMBRADO RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUBRADO PÚBLICO RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALTA TENSIÓN, ya fueron ejecutadas por la entidad EMAPE. Por lo tanto, La Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura mediante CARTA N° -2021-EMAPE/GESO, INFORME N° 0141-2021-EMAPE-GESO-GCI/WYVG emite su OPINIÓN FAVORABLE respecto de la consulta de obra N° 02. Por lo que concluye, señalando que: Se tiene la importancia y necesidad de la elaboración del Reducción de Obra N°01 por el monto de S/ 124,254.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 0/100 Soles) por Deducción de partidas que deduce al presupuesto contractual con una incidencia del 3.58%;*

Que, mediante Memorándum N° 000579-2021-EMAPE/GEDPI, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura emite opinión favorable al expediente técnico de reducción de obra N° 01, conforme se detalla en el Informe N° 387-2021/PRF del Coordinador de Obra, quien refiere entre otros lo siguiente: *i) Con INFORME N°351-2021/PRF, el que suscribe emite **Opinión Favorable** a deducir las partida 02.10.01 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO y 02.10.02 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALTA TENSIÓN del alcance del proyecto, ii) El Expediente Técnico de Reducción de Obra N°01 cumple con los documentos mínimos para su aprobación, (...), iii) Contempla la no ejecución de las partidas 02.10.01 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO y 02.10.02 RETIRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALTA TENSIÓN, iv) El costo total de la Reducción de Obra N°01 es de **S/. 124,254.00 soles**, incluye todos los impuesto de ley, v) La incidencia de la Reducción de Obra N°01 es de **3.58% < 25.0%** (menor al 25%) cumpliendo con el Artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Dicho esto, el que suscribe emite **OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de Reducción de Obra N°01. Asimismo, entre otros concluye que: La respuesta cumple con los tiempos establecidos según el Reglamento de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, según el artículo 193.3. Esta respuesta, no implique mayores gastos al presupuesto contractual de obra y/o ampliaciones de plazo;*

Que, mediante Informe N° 199-2021-EMAPE-GESO/MJLN, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Coordinador de Obra manifiesta y concluye entre otros lo



siguiente: **a)** Que el asiento N°187 del Cuaderno de Obra Digital, el Supervisor de obra, indica la necesidad de reducción de prestación de obra N°01, debido que el contratista CONSORCIO P&E no ha ejecutado ni gestionado las partidas mencionadas, siendo la ENTIDAD EMAPE quien ha gestionado mediante su área de interferencias con la empresa Luz del Sur para el retiro de postes de alta tensión y postes de alumbrado público ubicado en las calles de vista alegre y S/N, ya que eran interferencias para continuar con la ejecución de los muros de mampostería. **b)** Por lo expuesto, el Expediente Técnico del Reducción de prestación de obra N°01, analizado y aprobado por le Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura se encuentra **CONFORME** (...), **c)** La Reducción de Prestación de Obra N°01 resulta procedente, siendo que LUZ DEL SUR ejecutó el retiro de los postes eléctricos, asimismo se habría cumplido el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 005994-2021-EMAPE/GESO de fecha 23 de diciembre de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras manifiesta entre otros que es viable aprobar la Reducción de Prestación Obra N° 01 indicado por el supervisor de obra y ratificado por la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura y el Coordinador de Obra. Habiendo revisado la documentación obrante, así como los informes sustentatorios, esta Gerencia emite opinión técnica favorable, por lo que recomienda declarar **PROCEDENTE** la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 con una incidencia total de -3.576 %. por un monto de - S/.124.254.00 (ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV de la obra en mención;

Que, por su parte, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a Modificaciones al Contrato establece lo siguiente “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);”

Que, del mismo modo, el artículo 157° del Reglamento establece lo siguiente: “(...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...);”

Que, como se aprecia del tenor normativo reseñado, la normativa de contrataciones no ha desarrollado mayor aspecto respecto de la reducción de prestaciones, sin embargo ello no limita su conceptualización como una potestad exorbitante del Estado, dada su condición de garante del interés público en los contratos

que celebra, motivo por el cual las entidades contratantes pueden reducir, disminuir o aminorar las prestaciones establecidas contractualmente, debiendo observarse la normativa aplicable;

Que, mediante Memorandum N° 005657-2021-EMAPE/GCI de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia Central de Infraestructura manifiesta que de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Central de Supervisión de Obras y sus documentos anexos, así como teniendo opinión de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, se comunica que esta Gerencia encuentra técnicamente **PROCEDENTE** la aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N° 01 de la obra antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 000009-2022-EMAPE/GL, de fecha 05 de enero de 2022, la Gerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, manifiesta que *del análisis de los pronunciamientos de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, de la Supervisión de Obra, el Coordinador de obra; Informe Legal de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras en calidad de área usuaria, se evidencia las características necesarias para recomendar la aprobación de la Reducción de obra N° 01 por el monto de S/ 124,254.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles (inc. IGV), con una incidencia del -3.58% en relación al monto contractual; por lo que concluye, que debe aprobarse la Reducción de Obra N° 1 con relación al Contrato N° 10-2021-EMAPE/GCAF con relación a la Obra en mención, sin modificar el plazo de ejecución;*

Que, mediante Informe N° 009-2022-EMAPE/GCAL de fecha 13 de enero de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal concluyó indicando que: la Gerencia General se encuentra facultada para pronunciarse respecto de la solicitud de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 010-2021-EMAPE/GCAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de taludes y vías de acceso en las zonas de riesgo de las UCV 217C, 217D y 217F, distrito de Ate, provincia de Lima - Lima", con CUI N° 2223779, precisando además que de la revisión de los actuados administrativos, esta Gerencia Central de Asesoría Legal concluye que es legalmente procedente la aprobación de la reducción de prestación solicitada por la Gerencia Central de Infraestructura mediante Memorandum N° 005657-2021-EMAPE/GCI, en base al sustento del Informe N° 005994-2021-EMAPE/GESO, del Memorandum N° 000579-2021-EMAPE/GEDPI e Informe N° 000009-2022-EMAPE/GL y demás documentos que se anexan al expediente, cuyo valor asciende a S/ 124,254.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -3.58% respecto al monto contractual;

Que, en esa línea de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18.21 del artículo 18° de la Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG que aprueba el ROF de la entidad, corresponde a la Gerencia General aprobar adicionales y/o "deductivos" de obra, estos últimos entendidos como reducción de prestaciones;

En consecuencia, estando acorde a la normativa, y contando con las opiniones técnicas y legales concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

Con los vistos de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, la Gerencia Central de Infraestructura y la Gerencia Central de Asesoría legal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, estando al amparo de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado



por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, del Contrato N° 010-2021-EMAPE/GCAF para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de taludes y vías de acceso en las zonas de riesgo de las UCV 217C, 217D y 217F, distrito de Ate, provincia de Lima - Lima”, con CUI N° 2223779, por el monto de S/ 124,254.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -3.58% respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO P&E, al Supervisor, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Logística, a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras y a la Gerencia Central de Infraestructura para conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al Contrato N° 010-2021-EMAPE/GCAF, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Logística, la suscripción de la adenda al Contrato N° 010-2021-EMAPE/GCAF, y demás acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General